

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación extracción y procesamiento de áridos La Isla"

Nombre del Titular : SOCIEDAD ÁRIDOS Y ASFALTOS SERVITERRA LIMITADA

Nombre del
Representante Legal : Pablo Morgado Puga

Dirección : Fundo Cruz de Piedra Km 4 Lote BCD, Tucapel

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación extracción y procesamiento de áridos La Isla", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación extracción y procesamiento de áridos La Isla", la que deberá entregarse hasta el 01 de diciembre de 2021.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Nelson Cortés Matamala, dirección de correo electrónico ncortes.8@sea.gob.cl, número telefónico 412791751.

I. Descripción de proyecto

Descripción de partes, obras y acciones

1. Se reitera al titular que tampoco podrán acceder a la ruta, los vehículos que cuenten con residuos o elementos adosados a la carrocería o neumáticos, por lo que se deberá presentar una propuesta de procedimiento verificable que garantice lo anteriormente mencionado.
2. Dado que el Titular señala que no se hará responsable del deterioro acelerado de la Ruta Q-550, debido a que no es el único usuario de dicha ruta. El titular deberá implementar, a lo menos, las medidas necesarias para prevenir el daño local que se produzca en el empalme y zonas de virajes de su acceso a la ruta mencionada, por lo anterior, deberá implementar un cambio de materialidad en la calzada, la cual deberá resistir el flujo y tipo de tránsito del proyecto, lo que deberá ser considerado en su trámite y proyecto de acceso con la Dirección Regional de Vialidad.
3. Se reitera observación que señala que el Titular debe realizar un levantamiento de información respecto a las restricciones de peso que puedan presentar cada uno de los puentes existentes en las rutas utilizadas en el proyecto, y en el caso que no se puedan cumplir dichas restricciones, el titular deberá proponer rutas alternativas. Lo anterior, independiente que sean vehículos de terceros, dado que es el Proyecto el que genera estos flujos, por lo que se le deberá dar a conocer a los transportistas los sectores que posean restricciones de peso y rutas alternativas para su tránsito.
4. Respecto al manejo y tratamiento de las aguas provenientes del lavado de áridos, producto de la operación de las piscinas de decantación y sistema de recirculación de las aguas, y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2153999447>

atendido el uso de floculantes en su tratamiento, el titular deberá detallar el manejo y disposición (señalando los volúmenes a generar) de los lodos provenientes de dicho proceso.

5. Se solicita al titular ajustar los cronogramas asociados a las distintas fases del proyecto (fechas de inicio y término), por cuanto aún persisten fechas de inicio que no fueron actualizadas a la condición actual de evaluación del proyecto.

II. Normativa Ambiental Aplicable

1. Según lo informado en respuesta 11.2 del Capítulo 2 de Adenda, el titular indica que conforme al resultado de la caracterización base limnológica informada en respuesta 17 (Capítulo 4 de Adenda), en el área de influencia no se identificaron especies ícticas protegidas y por ello, el proyecto descarta la ejecución de actividades de rescate y relocalización de dichas especies, según se plantea como medida de manejo ambiental, en el artículo 3° del D. Ex. (MINECOM) N° 878 de 2011. No obstante, también en esta respuesta y en su tabla 22 se indica que, si durante la ejecución del proyecto se evidenciará la presencia de especies ícticas en los cuerpos de agua insertos en su área de influencia, se procederá a la ejecución de actividades de monitoreo de especies ícticas y se procederá al cumplimiento de la normativa referenciada. Conforme a lo anterior, y considerando que el proyecto plantea modificar el trazado del cauce del canal derivado San José de Biobío, la Subsecretaría de Pesca solicita al Titular indicar y precisar la forma en la cual el proyecto, durante su ejecución, pretende determinar y evidenciar la presencia de especies ícticas en los cuerpos de agua existentes en su área de influencia, en caso de la presencia de especies no registradas en su etapa de evaluación
2. Respecto al capítulo de Normativa ambiental aplicable al proyecto, el titular deberá presentar en la Adenda el capítulo actualizado y complementado con las observaciones incluidas en el presente informe, debiendo incorporar en cada normativa: Nombre del cuerpo legal, fase en la que aplica, forma de cumplimiento, indicadores de cumplimiento y autoridad fiscalizadora, además, incorporar dentro de las entidades fiscalizadoras a la Superintendencia de Medio Ambiente, de acuerdo al siguiente formato y agrupada por temática, de acuerdo a lo siguiente: a) Normas relacionadas al emplazamiento del proyecto, b) Normas relacionadas con las partes, obras, actividades o acciones, emisiones, residuos y sustancias peligrosas del proyecto y c) Normas relacionadas con componentes ambientales (fauna, vegetación y flora, suelo, agua, patrimonio cultural).

Tabla Norma [Identificación de la norma 1]	
Componente/materia:	[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]
Otros cuerpos legales	[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo un DS que es el reglamento de la ley]
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	[Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección 4.]
Forma de cumplimiento	[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]
Indicador que acredita su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2153999447>

	<i>inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>

3. Se hace presente al titular que la normativa ambiental aplicable debe ser identificada y se debe indicar la forma y fase en que se dará cumplimiento y sus medios de verificación, éstos últimos deben ser claros, objetivos y auditables. Por lo cual se solicita al titular actualizar en estos términos la normativa ambiental aplicable al proyecto, considerando la presentada originalmente en la DIA y complementada con lo observado en el presente capítulo, se recuerda además que esto debe incluirse en la actualización de las fichas resumen.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

PAS Artículo. 119.- Permiso para Pesca de investigación:

1. Según lo informado en respuesta 1 del Capítulo 3 de Adenda, el Titular ha indicado que conforme a los resultados obtenidos en el único muestreo de caracterización base limnológica, no se detectó la presencia de especies ícticas protegidas en el área de influencia, debido a esto se ha decidido no solicitar la aprobación del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 119 del D.S. (MMA) N° 40 de 2012, PAS 119. Sin embargo, conforme también se ha indicado en esta Adenda, el Titular ha señalado como forma de cumplimiento de las disposiciones del D. Ex. (SSPA) N° 878 de 2011, la realización de actividades de muestreo de organismos hidrobiológicos en el área de influencia, pero sin definir los lugares, metodologías, frecuencia, ni tiempo de duración de estos muestreos. Dado lo anterior, es del caso aclarar que las condiciones de ejecución de actividades de muestreo con captura de organismos hidrobiológicos son materia de competencia de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y su aprobación en el proceso de evaluación dentro del SEIA, se resuelve mediante la solicitud y respectiva aprobación del PAS 119. Por lo tanto, en caso de proponer y comprometer durante la ejecución del proyecto, la realización de un programa de muestreo para evidenciar la presencia de especies ícticas, en los cuerpos de agua existentes en su área de influencia, incluyendo el nuevo trazado del canal derivado San José, el titular deberá solicitar la aprobación del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 119 del D.S. (MMA) N° 40 de 2012, PAS 119, cumpliendo con todos los requisitos de este Permiso Ambiental y precisando las condiciones, frecuencia y tiempo de aplicación de estos monitoreos, e indicando la forma de entrega de sus resultados.

PAS Artículo. 149.- Permiso para la corta de plantaciones forestales:

2. En relación al PAS 149, el titular actualiza antecedentes de plantaciones en terrenos de aptitud preferentemente forestal con plantaciones en pie, situación acorde a la normativa. Sin embargo, al revisar imágenes aéreas del sector a intervenir, se puede constatar la presencia de plantaciones forestales en el predio de rol 1544-187 (suelos clase VII), anterior a 2015. Por lo anterior, se solicita al titular aportar antecedentes respecto a posibles compromisos asociados a la cosecha de estas plantaciones, donde no se reforestó posteriormente, (sobre planes de manejo forestal asociados y/o desafectaciones).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2153999447>

PAS Artículo. 160.- Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales:

3. Respecto del PAS 160, señalar que, de acuerdo a lo informado por el SAG, el proyecto no cumple con los requisitos técnicos para el otorgamiento del PAS 160, que corresponden a los señalados en los literales b1 y b5 del artículo 160 del DS 40/2012, de competencia de este Servicio, referido a que el titular debe caracterizar de forma correcta el suelo en donde se emplazarán las construcciones afectas al PAS 160 a través de descripción de calicatas de acuerdo a lo indicado en la descripción de proyecto, presentado en la DIA y en la Adenda.

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

1. Analizada la Adenda, no se observa en la información presentada por el titular, criterio técnico alguno con base estadística, respecto de la variabilidad espacial de los suelos y escala de trabajo utilizada que permita justificar que el número de calicatas realizadas y la ubicación de las mismas, indicando la debida representatividad de la descripción de suelo del área a intervenir (anexo 13.2 de la Adenda). El titular deberá entregar los antecedentes que permiten clarificar lo precedentemente señalado.
2. Según el criterio señalado por el SAG, el número de calicatas descritas (3) para el área de influencia de 95 ha (ampliación de extracción de áridos evaluada actualmente) es insuficiente, se solicita aumentar el número de calicatas de acuerdo a la superficie estudiada. Respecto de la descripción de la Calicata 1, se observa que la clase textural franco Arenosa muy fina, descrita para el horizonte A, (3 a 90 cm de profundidad) no corresponde a un factor limitante que defina la clase de uso VII (Punto 5.1 del anexo 13.2 de la Adenda), por lo anterior, se solicita corregir lo presentado en la Adenda.
3. Por lo señalado en el párrafo precedente, se solicita al titular reclasificar de suelos los suelos del área de influencia del proyecto a través de descripción de calicatas georreferenciadas, de un metro de profundidad, las que deben ser representativas de las áreas homogéneas de suelo en el área de influencia del proyecto, para la descripción de calicatas se sugiere el uso de la Pauta para estudio de suelos del Servicio Agrícola y Ganadero 2011 (rectificada).
4. Una vez obtenida la reclasificación de suelos solicitada a través de descripción de calicatas, el titular debe reevaluar los impactos al recurso suelo.
5. Respecto de la respuesta 4.IV de la Adenda, en la que el titular presenta una campaña de caracterización de fauna silvestre correspondiente a la estación de primavera, se solicita indicar el esfuerzo de muestreo y número de profesionales que realizaron la Folio: 2021-08-14-49 actividad. Además, se solicita entregar mayor información respecto de las metodologías de muestreo (horarios instalación y retiro de trampas Sherman, horarios en los que se realizaron las transectas, horario de observación de aves y anfibios, entre otros). Asimismo, realizada la caracterización de fauna silvestre en la época adecuada, se solicita al titular reevaluar el impacto al recurso.
6. En base a los antecedentes presentados por el titular respecto de la capacidad de uso de suelo y la superficie que será afectada, la información proporcionada no es suficiente para evaluar si existe una afectación a este componente. Además, en la etapa de cierre, en lo referido a reforestación y cubierta vegetal en general, no es posible determinar que no existirá afectación al componente suelo por la potencial generación de procesos erosivos. Se solicita evaluar plazos propuestos en la Adenda.
7. Respecto de la solicitud de ampliar la inspección visual arqueológica para incluir aquellos sectores que no pudieron ser inspeccionados durante la primera prospección, debido a la densa cobertura vegetal que presentan, el titular señala lo siguiente: “Actualmente no se



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2153999447>

cuenta con los permisos correspondientes para realizar limpieza y corta de vegetación en las zonas no prospectadas, las cuales están asociadas al PAS 149, por lo que posterior a la tramitación sectorial de dicho PAS se podrá acceder y mejorar la visibilidad y accesos a estas zonas para que sean inspeccionadas”. El CMN acoge la solicitud del titular, y la inspección podrá efectuarse post RCA, cuando se tramite sectorialmente su autorización. El informe de la inspección visual deberá ser remitido al CMN y a la SMA con al menos 1 mes de antelación al inicio de la actividad, con el propósito de permitir su adecuada evaluación a este organismo.

8. El Ord. CMN N° 2023 del 03.05.2021, de evaluación de la DIA del proyecto, solicitó al titular caracterizar los hallazgos SC-8, SC-9, SC-10 y SC-11 mencionados en la Tabla 2 del Informe Arqueológico de la DIA, dada su cercanía con el área del proyecto (entre 1,4 y 2,8 km), incluyendo el contexto de hallazgo y las características del material recuperado. Al respecto, el titular responde lo siguiente: “Estos 4 Hallazgos mencionados anteriormente se encuentran cruzando el río, sector en el que el Proyecto no contempla actividades que puedan alterar o perjudicar estos hallazgos. Si bien los hallazgos se mencionan en el Estudio de Arqueología de la presente evaluación, se hace en un sentido bibliográfico y contextualizando el componente arqueológico de la comuna de Los Ángeles, con lo cual la caracterización en detalle no corresponde al Titular, al no existir obras que los afecten”. Se le aclara al titular que la solicitud del CMN de describir en mayor profundidad los hallazgos citados, identificados en el marco del estudio arqueológico para la evaluación del EIA del proyecto Central Hidroeléctrica Frontera, se debe a que, dada su cercanía, corresponden a un antecedente de gran importancia para el proyecto en evaluación. Lo anterior se debe a que, de existir monumentos arqueológicos dentro del área de influencia del proyecto (lo cual no ha sido descartado), es posible que tengan características similares a las de los hallazgos SC-8, SC-9, SC-10 y SC-11. Por este motivo, es necesario que el titular esté al tanto de las características del material arqueológico recuperado de aquellos sitios y de las circunstancias en las que fueron encontrados, y que esta información forme parte de las charlas de inducción arqueológicas a ser impartidas a los trabajadores del proyecto. Por lo anterior, el CMN reitera su solicitud de que el Informe Arqueológico incluya una descripción detallada de los hallazgos realizados en el área del proyecto Central Hidroeléctrica Frontera.
9. En relación a los antecedentes presentados en la respuesta a la observación N° 21 del Capítulo IV de la Adenda, referido al literal c) “alteración a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos presente en el área de influencia del proyecto, en particular lo referido a lo consignado en el literal d) del artículo 7 del reglamento del SEIA, señalar que, indicar sólo el flujo de vehículos que aportará el proyecto es insuficiente para fundamentar su afirmación *"Eventualmente existirán interacciones con los usuarios normales de la ruta principal de acceso al proyecto, las que corresponden a las rutas N-59-Q y N-965 que dan acceso al Proyecto. No obstante, se concluye que dicha interacción no generara afectación significativa dado que la ruta existente tiene la capacidad de absorber la nueva demanda vial aportada por el proyecto"*. Al respecto, se hace presente que, en el análisis debe considerar los criterios establecidos en la “Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA” (SEA, 2020), por lo cual se solicita ampliar la información proporcionada respecto a rutas, medios de transporte y flujos de desplazamiento de la población aledaña al proyecto, en particular de aquellas rutas que serán usadas por el proyecto, incorporando antecedentes sobre:
 - Descripción de los sistemas de movilidad local (vehicular, peatonal, bicicletas, otros).
 - Jerarquía de la red vial (carácter, estándar).
 - Estructura y flujos de trayectos/viajes, tránsito según franjas horarias (punta mañana- punta medio día- punta tarde) y temporada (temporada de verano-temporada normal) (urbano /rural).



- Formas/tipos de transporte (público/privado).
 - Relación tiempos/distancia en desplazamientos, según los diferentes tipos de transporte, por ejemplo, público, privado, ciclistas, peatones (urbano/rural).
 - Perfil de usuarios del transporte (origen/destino, otros).
10. En virtud de lo anterior, se solicita al titular realizar nuevamente el análisis del literal b) del artículo 7, y con ello dar cuenta si se generan o no los efectos, características, o circunstancias del art. 11 de la ley 19.300, considerando además el aporte del proyecto al flujo actual (situación base).

V. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

1. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°51 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración y las Adendas respectivas. Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.
2. Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

VI. Compromisos Voluntarios

1. Respecto al compromiso ambiental voluntario presentado en la Tabla N°9 de la Adenda, sobre los 8 puntos receptores por ruidos molestos, y atención que solo se propone un único monitoreo durante la fase de operación, no especificado las condiciones ambientales ni de operación de la planta de procesamiento, se solicita al titular detallar las condiciones de operación del proyecto y ampliar dicho monitoreo a una periodicidad que permita dar cuenta de variaciones en las condiciones de propagación del ruido (dirección del viento) que permita dar cuenta de los distintos escenarios ambientales (propagación de la emisión acústica) respecto de los receptores.
2. El CMN señala al titular que la realización de monitoreo arqueológico permanente y de charlas de inducción arqueológica, establecidos por el titular como compromisos ambientales voluntarios (CAV), corresponden a medidas cuyo fin es prevenir el impacto sobre los monumentos arqueológicos que puedan existir en el suelo y subsuelo del área del proyecto. Por lo anterior, se solicita replantear el objetivo y profundizar el carácter de compromiso voluntario, más allá de la exigencia y el cumplimiento normativo.
3. Respecto al plan de monitoreo de calidad de agua presentado en la Tabla 50., se solicita al titular segregar dicho plan en: “monitoreo de calidad de agua” y “plan de seguimiento de fauna ictica” como dos planes de monitoreo y/o seguimientos separados por cuanto se refieren a componentes ambientales distintos. Asimismo, se solicita incorporar dichos monitoreos dentro del capítulo de Compromisos Ambientales Voluntarios. Por lo anterior y atendiendo la realización de monitoreo de fauna ictica, el titular deberá en consecuencia tramitar el PAS



- Finalmente, se solicita al titular presentar el capítulo actualizado de los compromisos ambientales voluntarios, conforme al siguiente formato:

Tabla XXX Compromiso ambiental voluntario [Nombre del compromiso voluntario n]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.] [Si corresponde, indicar el nombre del impacto indicado en la sección 5 y antecedentes de la sección 6.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: [XXX] Descripción: [XXX] Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] Forma: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo según corresponda. Es más específico que la descripción.] Oportunidad: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y periodo de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p.ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

VII. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

- No obstante, el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el plan de prevención de contingencias y de emergencias, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y el capítulo de compromisos ambientales voluntarios, cuando corresponda. Además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de las Adendas del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2153999447>

2. Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo indicando los antecedentes que fundamenten los tiempos solicitados, además de incorporar un cronograma con el detalle de las actividades y gestiones desarrolladas a la fecha (en consideración a la publicación del presente ICSARA) y de aquellas que será necesario ejecutar, para dar respuesta oportuna al Informe Consolidado del proyecto en evaluación.
3. El titular deberá tener observancia con aquellas guías de evaluación ambiental que dispone el servicio de Evaluación ambiental en cumplimiento del artículo 81, literal d) de la Ley 19.300, las que se encuentran disponibles en el sitio web: <http://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>

Silvana Suanes Araneda
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

RMM/NCM

Distribución:

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>
María Elena Correa Solis (Encargada PAC) <maria.correa@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2153999447>